

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALOJAMIENTOS RURALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1. - Con la denominación de ALOJAMIENTOS RURALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y normas complementarias con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. - Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido

ARTICULO 3.-La existencia de esta asociación tiene como fines

- A) Coordinar y gestionar las necesidades de los asociados en orden al normal desenvolvimiento de las actividades turísticas
- B) Exponer a las autoridades y entidades competentes las necesidades y sugerencias pertinentes para mejorar la planificación turística
- C) Contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la revalorización del patrimonio natural y cultural (artesanía, arquitectura rural, gastronomía...) y paisajística, considerando éstos como base o recursos esenciales para el desarrollo de un turismo rural sostenible
- D) Ofertar y fomentar actividades complementarias y productos artesanales relacionados con el entorno natural o cultural de la zona.
- E) Promover instalaciones turísticas. Integrar al máximo la oferta de alojamiento con las actividades complementarias y los productos de calidad, mediante la creación de "productos turísticos".
- F) Introducir, asesorar e incentivar a los propietarios de establecimientos de alojamientos de Turismo Rural en Asturias en las nuevas tecnologías para la comercialización de su producto turístico, logrando la venta a través de distintas plataformas, así como la venta directa del propietario al viajero, e introduciéndolo en los mercados de origen de sus clientes, sirviendo de interlocutor con los agentes e intermediarios turísticos.

ARTICULO 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) La programación de grupos de trabajo, conferencias y seminarios de estudio
- b) La edición y/o colaboración de revistas, boletines de información y otros materiales
- c) La difusión de cuantos materiales gráficos, sonoros o visuales puedan contribuir a los fines de la asociación.

- d) Organización de un colectivo homogéneo para lograr el desarrollo turístico sostenible del Principado de Asturias mediante la promoción de nuevas ofertas turísticas, sensibilizando al tejido social para la mejora de la calidad de vida en el medio rural.
- e) Fomento de iniciativas de Turismo Rural, divulgando este producto turístico, colaborando con las instituciones para su desarrollo. Actuaciones de promoción del Turismo Rural como medida de potenciación para el desarrollo de servicios complementarios en diferentes vertientes: Folklore, Gastronomía, Artesanía, Arqueología, Senderismo, Deportes, Acervo cultural, etc.
- f) Desarrollo de redes e infraestructura informática como servicio especializado de apoyo al Turismo Rural, y con el asesoramiento en aspectos como acondicionamientos, gestiones, subvenciones y otros.
- g) Intercambio de experiencias con entidades análogas y búsqueda de líneas de actuación conjunta.
- h) Puesta en marcha de actividades y programas o cualquier otro instrumento que suponga un medio para la recuperación patrimonial y el desarrollo del turismo en el medio rural, como celebración de congresos, encuentros, cursos, charlas, jornadas, etc., como medio de formación y sensibilización, promoviendo y fomentando la investigación y el conocimiento y preservación del patrimonio, así como la rehabilitación y rescate de éste en todas sus manifestaciones.
- i) Intercambio de asesoramiento con otras entidades o personas con conocimientos especializados para la consecución de los objetivos.
- j) Gestión de programas de rehabilitación del patrimonio por iniciativa propia o en colaboración con otras entidades, tramitación de reservas, campañas de promoción, etc.
- k) Participación con entidades cuyo objeto social sea acorde al establecido en estos Estatutos, en estructuras de agrupamiento y asociación o federación.

ARTICULO 5.- La Asociación establece su domicilio social en domicilio social en C/ Alonso Quintanilla 3-1ºF. 33002-Oviedo (Asturias). Su ámbito de actuación será el Principado de Asturias La fijación o cambio de domicilio social requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada especialmente con tal objeto.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un Tesorero y un mínimo de 4 vocales. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

ARTÍCULO 7.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato. Así como por la ausencia injustificada a más de cuatro reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán

cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá en la misma sesión a la elección del miembro de la Asamblea que debe cubrir la vacante.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa de la petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros presentes o representados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

ARTÍCULO 10.- Facultades y responsabilidades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios

Responsabilidades:

- a) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- b) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
- c) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- d) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

ARTÍCULO 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará los documentos de la entidad haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 14.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

ARTÍCULO 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 18.-

- A) Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, al menos, una décima parte de los asociados.

- B) Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los miembros de la Junta Directiva estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- e) Disolución de la Asociación
- f) Modificación de los Estatutos
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Integración o federación con otras entidades asociativas de igual o superior rango.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida al órgano social.

ARTÍCULO 22.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Integración o federación con otras entidades asociativas de igual o superior rango.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

ARTÍCULO 23.- Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación además de reunir alguno de los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y ser titular o propietario de uno de los siguientes establecimientos debidamente dados de alta en la administración del Principado de Asturias:

Casas de Aldea

Apartamentos Rurales

Hoteles Rurales

Núcleos de Turismo Rural

Viviendas Vacacionales, Albergues y Hoteles que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estos establecimientos debidamente dados de alta en los organismos oficiales del Principado de Asturias, deberán cumplir con los mismos requisitos de ubicación que se exige al resto de alojamientos de turismo rural, es decir, habrán de ubicarse necesariamente en asentamientos tradicionales de población de menos de quinientos habitantes, o en suelo no urbanizable, en los términos que resulten de los instrumentos de planeamiento en vigor;
- b) Cuando una persona física o jurídica sea titular de más de un establecimiento o tenga poder de decisión en más de una persona jurídica se considerará como un solo socio. La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva con obligación de dar cuenta en la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación, en su caso.

ARTÍCULO 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación y que serán personas físicas o jurídicas titulares o propietarios de Albergues, Casas de Aldea, Apartamentos Rurales, Hoteles Rurales o Viviendas Vacacionales que reúnan los requisitos especificados en el Artículo 23 de los presentes Estatutos y que estén debidamente dados de alta en el registro pertinente del Principado de Asturias

- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

- c) Socios voluntarios o colaboradores, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que compartan los objetivos de la Asociación, colaboren con alguna actividad en la misma sin contrapartida de remuneración alguna, y/o presten a la Asociación algún tipo de ayuda económica, siempre que no cumplan con los requisitos necesarios para ser considerados socios de número o de honor. Los socios voluntarios o colaboradores únicamente tendrán derecho a colaborar y participar en las actividades formativas y divulgativas de la Asociación.

ARTÍCULO 25.- La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por perder la condición de titular, propietario o representante de un establecimiento vinculado al sector turístico rural.
- d) Por realizar acciones que perjudiquen gravemente a la Asociación.
- e) La expulsión de socios será propuesta por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. En todo caso la propuesta de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General y contra él se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria en el plazo de 40 días.

ARTÍCULO 26.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como ser informados del desarrollo de las actividades de la Asociación y conocer su estado de cuentas
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

ARTÍCULO 27.- Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar, en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

ARTÍCULO 28.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del Artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso lícito

ARTÍCULO 30.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 31.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

ARTÍCULO 32.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 33.- Contabilidad:

- a) La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- b) Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General
- c) Los beneficios obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 34.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 35.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y que en su momento decidirá la Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Doña Alejandra Menéndez Tobajas, secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada y celebrada a tal efecto el 30 de Junio de 2022 siendo estos aprobados por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas en dicha Asamblea.

En Oviedo, a 30 de Junio de 2022

Secretaria:



Vº Bº Presidente:

